

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 14 de junio de 2000 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 269.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dispuesto que el Juzgado de lo Social número 3 de Toledo se constituya en Talavera de la Reina, a fin de despachar los asuntos correspondientes a este partido judicial.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, creado por Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero, se constituirá en Talavera de la Reina, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a este partido judicial desde la fecha de su entrada en funcionamiento, previa la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

12272

*ACUERDO de 14 de junio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 16 y siguientes del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valladolid el conocimiento con carácter exclusivo de las materias propias de los Juzgados de Familia, con efectos del día 30 de junio de 2000.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen en la ciudad de Valladolid nueve Juzgados de Primera Instancia de los que el número 3 está especializado en Derecho de Familia, el cual conoce de forma exclusiva de las materias comprendidas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados de Familia. El Juzgado número 3 conoció en el año 1998 de un total de 1.467 asuntos y en 1999 de un total de 1.592, de los cuales fueron contenciosos respectivamente 1.148 y 1.327. Cabe destacar que la carga competencial máxima para el Juzgado de Primera Instancia con dedicación exclusiva a procesos de Derecho de Familia establecida por el Consejo General del Poder Judicial en 850 asuntos anuales, es ampliamente rebasada en los dos años referidos por el Juzgado número 3, especializado en Derecho de Familia.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente contribuirán positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Valladolid, en cuanto se atribuirían a dos órganos judiciales el conocimiento de las cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídas la Junta de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 16 y siguientes del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, procede atribuir al Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valladolid el conocimiento con carácter exclusivo de las materias propias de los Juzgados de Familia, con efectos del día 30 de

junio de 2000, fecha de entrada en funcionamiento del mencionado Juzgado, que ha sido creado por Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero, previa la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

12273

*ACUERDO de 14 de junio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se atribuye con carácter exclusivo, a los Juzgados de Primera Instancia números 7 y 8 de Santa Cruz de Tenerife, el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos IV, V, VI y VII del Libro I del Código Civil, título III del Libro IV del Código Civil, así como las cuestiones análogas derivadas de las uniones de hecho, y también con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 8 de la misma ciudad el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos VIII, IX, X y XI del Libro I del Código Civil. El Juzgado de Primera Instancia número 7 se denominará Juzgado de Familia y el Juzgado número 8 Juzgado de Familia y Tutelas.*

En la actualidad existe en Santa Cruz de Tenerife un único Juzgado de Primera Instancia utilizado en materia de Derecho de Familia lo que fue acordado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio). Los asuntos que este Juzgado tenía atribuidos en exclusiva eran los siguientes: «Las materias comprendidas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como todas aquellas cuestiones que en materia de Derecho de Familia estén atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, incluidas la liquidación de la sociedad de gananciales y las cuestiones contenciosas y de jurisdicción voluntaria de los títulos VIII, IX y X del libro I del Código Civil».

Se trata ahora de estructurar la especialización de este Juzgado de una manera más racional, a cuyo efecto tanto este Juzgado como el nuevo Juzgado de Primera Instancia número 8 (creado por el Real Decreto 194/2000, de 11 de febrero, y cuya entrada en funcionamiento está fijada para el día 30 de junio próximo por Orden de 24 de febrero de 2000), deben asumir en exclusiva los asuntos que se indicarán. No cabe duda que de esta manera ambos Juzgados se aproximan de manera nítida a lo que el Libro Blanco de la Justicia denomina «Juzgados de estado civil», por lo que desde esta perspectiva la especialización que se analiza ha de merecer un parecer favorable.

No cabe duda que una medida como la presente contribuiría positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en cuanto se atribuiría a dos órganos judiciales el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que por ello será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. En virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuir con carácter exclusivo, a los Juzgados de Primera Instancia números 7 y 8 de Santa Cruz de Tenerife, el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos IV, V, VI y VII del Libro I del Código Civil, título III del libro IV del Código Civil, así como las cuestiones análogas derivadas de las uniones de hecho, y atribuir también con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 8 de la misma ciudad el conocimiento de las materias comprendidas en los títulos VIII, IX, X y XI del Libro I del Código Civil.

2. El Juzgado de Primera Instancia número 7 se denominará Juzgado de Familia y el Juzgado número 8 Juzgado de Familia y Tutelas.

3. Los Juzgados afectados continuarán conocimiento de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.